JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00018** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Arrímese copia del registro civil de nacimiento de los señores JULIANA ANDREA PÉREZ y DIBIER AUGUSTO GÓMEZ MARÍN acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970**, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando los soportes correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO.- Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del bien objeto de la medida cautelar, se desprende que la titularidad no

radicada en cabeza del demandado, ni de la demandante, se deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

CUARTO. - Deberá aportarse el poder debidamente escaneado y a continuación la constancia del envío del mismo por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, en lo que se logré verificar la trazabilidad del envío, o de lo contrario se le hará presentación personal.

QUINTO. Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc6539b3cf2fb465d6141e261b75825b7e440c8fc5ca00cc86f9c1a8239665**
Documento generado en 10/02/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica